



310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCION No **NO - 1290**

30 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE,** en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0721 de 11 de octubre de 2000, expedida por CARSUCRE, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental presentado por la señora DILHYS SHIRLEY OTERO, en su condición de propietaria de la trituradora “Las Flores” en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre (...). Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Resolución No 0104 de 19 de febrero de 2010, expedida por CARSUCRE, se autorizó la cesión de los derechos ambientales contenidos en la resolución No 0721 de octubre 11 de 2000 de la Trituradora “Las Flores” localizada en el municipio de Tolviejo, otorgada a la señora DILHYS SHIRLEY OTERO, en su calidad de beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, a favor del señor DARIO ALBIS GONZALEZ (...).

Que mediante resolución No 0173 de 17 de marzo de 2010 expedida por CARSUCRE, se autorizó una cesión de derechos ambientales contenidos en la resolución No 0721 de octubre 11 de 2000 de la Trituradora “Las Flores” localizada en el municipio de Tolviejo, y cedida al señor DARIO ALBIS GONZALEZ, mediante Resolución No 0104 de febrero 19 de 2010, a favor del señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS. (...).

Que mediante Resolución N° 0612 de 25 de julio de 2014, se autorizó el cambio de razón social de “Trituradora Las Flores” por el de TRITURADORA LA TOMITA, identificada con NIT 92.540.811-8 ubicada en el municipio de Tolviejo – Sucre, de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio obrante en el expediente a folio 232 y 233.

Que el artículo segundo de la precitada resolución establece: *“Una vez notificada la presente resolución, la TRITURADORA LA TOMITA, identificada con NIT 92.540.811-8 ubicada en el municipio de Tolviejo – Sucre deberá dar cumplimiento con la totalidad de las obligaciones contenidas en la resolución No 0721 de octubre 11 de 2000 expedida por Carsucre y demás normas que lo regulen.”*

Que mediante oficio de radicado interno N° 7554 de 1° de diciembre de 2016 el señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS solicitó la cesión de las medidas ambientales impuestas mediante Resolución N° 0173 de 17 de marzo de 2010 correspondiente al Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de una Trituradora de piedra caliza, ubicada en el Municipio de Tolviejo.



310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

NO - 1290

30 DIC 2024

RESOLUCION No

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

Que mediante Resolución N° 0834 de 29 de junio de 2018, se resolvió no acceder a la solicitud de cesión de un Plan de Manejo Ambiental, presentada por el señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS mediante radicado interno N° 7554 de 1° de diciembre de 2016. Decisión que fue notificada personalmente el día 28 de septiembre de 2018 al solicitante.

Que a folios 300 y 301 reposa escrito con radicado interno N° 6475 de 5 de octubre de 2018 presentado por el señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811 mediante el cual presenta recurso de reposición, estando dentro del término legal, contra la Resolución N° 0834 de 29 de junio de 2018, a fin de que sea revocada en su integridad y como consecuencia de ello se acepte la cesión de derechos realizada que aporta con su escrito, en donde consta que cede todos los derechos ambientales que me asisten y los posteriores relacionados con las Resoluciones N° 0721 de 11 de octubre de 2000 y la N° 0173 de 17 de marzo de 2010 expedidas por Carsucre, al señor JUAN CARLOS CHACON SERRANO, quien acepta la cesión.

Que luego de agotadas las etapas procesales del procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Resolución No 0073 de 14 de enero de 2019, se declaró responsable al señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811 en calidad de propietario de la Trituradora La Tomita identificada con NIT 92540811-8, de los cargos consignado en el artículo primero del auto 2193 de 11 de agosto de 2016 expedido por CARSUCRE, y se resolvió no acceder al recurso presentado contra la resolución N° 0834 de 29 de junio de 2018.

Que mediante Resolución No 0478 de 8 de junio de 2021, expedida por CARSUCRE, se resolvió el recurso de reposición presentado por el señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS contra la Resolución N°0073 de 14 de enero de 2019, en el cual se dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE** a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No. 0073 de 14 de enero de 2019 expedida por CARSUCRE, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR** el artículo octavo y consecuentemente, los artículos noveno, decimo y decimo primero de la resolución N° 0073 de 14 de enero de 2019, **CONDICIONADO** a que previamente el señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS regularice su situación ante esta Corporación, es decir, debe mostrar las evidencias de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°0721 de 2000 y además, deberá acreditar que subsanó los incumplimientos por los cuales se le formuló cargos en la presente investigación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes.”

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCION No **NO - 1290**

30 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

**PARÁGRAFO:** *La Subdirección de Gestión Ambiental realizará visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado. (...)*

Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que mediante oficio de radicado interno N°3841 de 9 de julio de 2021 señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811, presentó información correspondiente a las acciones correctivas que se han implementado en la trituradora La Tomita para subsanar los requerimientos solicitados por CARSUCRE.

Que mediante Auto N°0593 de 21 de julio de 2021 se ordenó remitir el expediente N°1213 de 30 de julio de 1999 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, practiquen visita al sitio de interés y evalúen la documentación presentada mediante oficio de radicado interno N°3841 de 9 de julio de 2021 y determinen si con ello cumple da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°0721 de 2000 y si subsana los incumplimientos por los cuales se le formuló cargos mediante auto N°2193 de 11 de agosto de 2016.

Que mediante oficio de radicado interno N°4164 de 27 de julio de 2021 el señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811, presenta información correspondiente la procedencia del material usado en la Trituradora La Tomita con el fin de subsanar los requerimientos solicitados por CARSUCRE.

Que mediante oficio de radicado interno N°6912 de 26 de septiembre de 2022 el señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811, presenta el informe de seguimiento ambiental, en cumplimiento de la Resolución N°0721 de 11 de octubre de 2000 expedida por CARSUCRE

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el día 28 de septiembre de 2022 y rindió el informe de visita N°0196, el cual da cuenta de lo siguiente:

### **“3. DESARROLLO DE LA VISITA.**

*El día 28 de septiembre de 2022, el Ingeniero de Minas y Metalurgia, Luis Carlos Galindo, el Ingeniero agrícola Cristo Coley Madera Contratista y la pasante de Ingeniería Ambiental, Natalia Percy, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular con el objetivo de dar cumplimiento al Auto No. 0593 del 21 de julio de 2021, emanado por la Dirección General de CARSUCRE. La visita estuvo acompañada por el señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS C.C No. 92.540.811 en calidad de Propietario de la trituradora la tomita.*

*Localizados en las coordenadas E: 850509 N: 1535763 se evidencia una planta trituradora de roca caliza en operación, se evidencia disposición de materiales con diferente granulometría como gravilla 1/2”, triturado 3/4” y polvillo, la persona que acompaña la visita manifiesta que el material que se*

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

**Nº - 1290**

**30 DIC 2024**

**RESOLUCION No**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

*procesa en la planta trituradora proviene de canteras legalmente constituidas. Localizados en las coordenadas E:850460 N:1535769 se evidencia Punto Ecológico para la disposición de los residuos sólidos ordinarios que se generan en la Planta Trituradora, se evidencia alinderamiento con cinta amarilla en parte del perímetro donde opera la planta trituradora, se evidencia almacenamiento de material empacado en sacos y cubiertos con lona plástica para el control de emisiones del material particulado, se evidencia área administrativa, se evidencia un punto de encuentro donde hay un cuarto que funciona como bodega de la planta trituradora.*

*El impacto ambiental negativo asociado a la operación de la planta trituradora la tomita corresponde principalmente a las emisiones de material particulado.*

*El titular bajo radicado No. 4164 del 27 de julio del 2021 presenta facturas de compra realizadas el 22 de julio de 2021 a la empresa JEMV CONSTRUCTOR S.A.S identificada con NIT 901.383.928-0, donde se indica que cuentan con Contrato de concesión No. IDI-14571 otorgado por la Agencia Nacional de Minería y Licencia Ambiental otorgada por la CVS. El titular bajo radicado No 6912 de 26 de septiembre de 2022 presenta certificado de compra de 100 metros cúbicos de piedra caliza el día 15 de agosto de 2022 a la Asociación de Productores de derivados de la Caliza de Toluviejo APROCAL los cuales tienen Contrato de Concesión FHK-112 activo y licencia Ambiental otorgada por CARSUCRE.*

**Registro Fotográfico**



310.28  
 Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

**Nº - 1290**

30 DIC 2024

**RESOLUCION No**

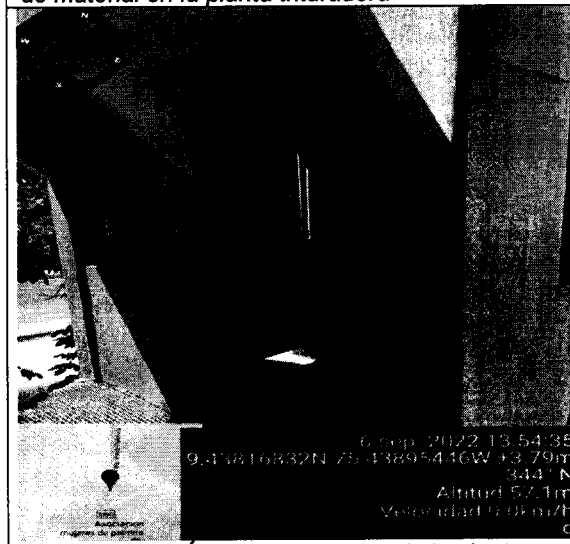
**( )**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**



**Imagen No. 4** cargador para el transporte interno de material en la planta trituradora



**Imagen No. 5** Punto Ecológico localizado en las coordenadas E: 850460 N: 1535769



**Imagen No. 6** Área administrativa de la planta trituradora.



**Imagen No. 7** Punto de encuentro, donde se encuentra ubicado cuarto que funciona como bodega

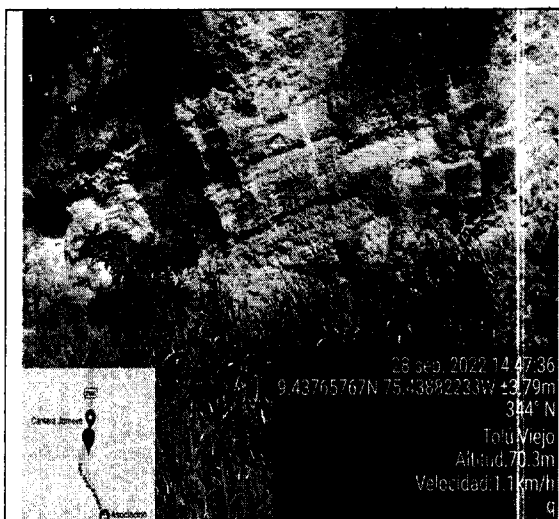
310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCION No

**NO-1290**

**30 DIC 2024.**

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**



**Imagen No. 8** Se evidencia canales perimetrales cubiertos con paja y maleza



**Imagen No. 9** Evidencia de utilización de elementos de protección personal por parte de los trabajadores de la Planta Trituradora La tomita

**4. Seguimiento al Cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0721 del 11 de octubre del 2000**

**ARTICULO CUARTO:** el responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

Artículo	Cumplimiento	Observación
<b>4.1.</b> Demarcar los sitios por donde transitara las máquinas pesadas dentro de la trituradora.	SI	Durante el recorrido se evidencio que la vía interna de la planta trituradora está señalizada, parte del perímetro de la planta trituradora esta demarcada con cinta amarilla.
<b>4.2.</b> Señalar y rotular con aviso las Zonas y/o áreas de labores operativas, las de acopio de materiales, las de parqueo y las de esparcimiento y descanso.	SI	La planta trituradora cuenta con la señalización referente a las zonas y/o áreas de labores como acopio de material, área de descargue de material, administrativa, punto de encuentro, etc.
<b>4.3.</b> Hacer Mantenimiento de las vías de acceso a la trituradora.	SI	Las vías de acceso a la planta trituradora la Tomita se encuentran en buen estado
<b>4.4.</b> La maquinaria y equipos a utilizar, no deben presentar fugas de aceite, combustible, y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores	SI	Durante la visita no se evidencia derrames o manchas de aceite en el suelo, donde se encuentra la maquinaria dentro de las instalaciones de la planta trituradora.

310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

**Nº - 1290**

RESOLUCION No

30 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

4.5. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material.	NO APLICA	Durante el desarrollo de la visita no se evidencio maquinaria ni equipos realizando el cargue, descargue y transporte del material que es procesado dentro en la planta Trituradora la Tomita.
4.6. Proveer a los vehículos transportadores de platonos apropiados, de manera tal que se evite el derramamiento, perdida o escurrimiento de material	NO APLICA	Durante el desarrollo de la visita no se evidencio maquinaria ni equipos realizando el cargue, descargue, y transporte del material que es procesado en la planta Trituradora la Tomita.
4.7. Utilizar canecas metálicas de 55 galones para la disposición de residuos solidos	SI	Se evidencia punto ecológico para la disposición de los residuos sólidos ordinarios que se generan en la planta trituradora la Tomita.
4.8. Construir canales cerrados para el manejo de aguas lluvias	SI	Se evidencia la existencia de canales perimetrales para la conducción de aguas de escorrentías dentro del área de la planta trituradora, pero de acuerdo a lo evidenciado, se les debe hacer limpieza y mantenimiento.
4.9. Regar las pilas de material para la disminución de las emisiones de polvo.	PARCIAL	Este requerimiento no se pudo evidenciar el día que se practica visita, el titular del proyecto manifiesta en informe de cumplimiento ambiental ICA presentado bajo radicado No. 6912 de 26 de septiembre de 2022 que se está realizando riego de las vías internas de la planta trituradora, pero no se evidencia registro fotográfico de esta actividad. Se pudo evidenciar que gran parte del stock de materiales procesados en la planta trituradora es empacado en costales y cubierto con lona plástica, como medida para el control de emisiones de material particulado.
4.10 Almacenar solo el material en la medida que la demanda lo requiera, para evitar que sea arrastrado por las lluvias	SI	El stock de material que se encuentra el día que se practica visita técnica dentro de las instalaciones de la planta trituradora no es muy grande.
4.11 Las áreas destinadas para la disposición de materiales, deben disponer de sistema drenajes (superficial y subterráneas) y posteriormente deberá establecer un	SI	Se evidencia la existencia de canales perimetrales para la conducción de aguas de escorrentías dentro del área de la planta trituradora, pero de acuerdo

RESOLUCION No

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

programa de revegetalización y protección sobre zonas aledañas.		a lo evidenciado, se les debe hacer limpieza y mantenimiento. Se evidencia la siembra de algunos árboles sobre el perímetro de la planta trituradora.
<b>4.12</b> Plantación y mantenimiento de 130 árboles ornamentales frutales y maderables en las márgenes de la cantera para amortiguar el esparcimiento del material particulado.	PARCIALMENTE	Se observa la existencia de algunos nuevos especímenes establecidos en las márgenes de la cantera, más sin embargo estos NO presentan la suficiente cercanía que permita la conformación de una barrera viva con la funcionalidad requerida.
<b>4.13</b> Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas de seguridad constructivas, con el fin de prevenir accidentes.	SI	Se puede evidenciar, que los operarios que trabajan en la planta trituradora la Tomita utilizan los Elementos de Protección Personal EPP.
<b>4.14</b> con el fin de controlar la calidad del aire en la zona directa o indirecta, el responsable del mismo deberá tomar un plan de monitoreo por lo menos dos veces al año a través de la instalación de un HI-VOL, durante tres días continuos, una vez se establezca la fecha del monitoreo se avisará a CARSUCRE con una antelación de ocho (8) días	NO	El titular del proyecto manifiesta que debido a las características y costo que implica realizar este monitoreo, la trituradora no tiene la capacidad económica para implementar esta medida. Por ello se están adelantando conversaciones con los propietarios de las trituradoras que operan en el área para realizar un monitoreo de emisiones atmosféricas en conjunto.

**5. CONCLUSIONES.**

Después de practicar visita técnica y de evaluar la información presentada por el titular mediante **Radicados No.3841 y 6912 del 09 de julio del 2021 y 26 de septiembre de 2022** respectivamente se concluye que algunos incumplimientos formulados, fueron subsanados y otros persisten: Los incumplimientos que corresponden a numerales **4.1, 4.2, y 4.13** fueron subsanados, los incumplimientos que corresponden a los numerales **4.9 Y 4.12** fueron subsanados parcialmente, el incumplimiento con numeral **4.14** persiste.

**5.1** La obligación **4.9** está parcialmente cumplida, dado que se están implementando unas medidas para el control del material particulado. El titular deberá realizar la humectación del material dos veces al día en tiempo de sequía, con fin de reducir las emisiones de material particulado

**5.2** En lo referente a la obligación con numeral **4.12** el autorizado deberá hacer la siembra de nuevos especímenes, en lo posible con una menor distancia de siembra, con el propósito de la conformación de una barrera viva que brinde la funcionalidad requerida. Además, deberá presentar:

- Inventario de los individuos compensados, así como los individuos replantados.
- Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
- Registro fotográfico general antes de la siembra y después de cada actividad, que permita verificar el proceso de compensación.



( )  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE  
ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO  
DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE"**

- Se debe anexar registro fotográfico semestral del avance de la actividad.
- El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos, deberá ser presentado en formato Excel, con nomenclatura, nombre común, nombre científico, coordenadas, fecha de establecimiento, deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato. kml/kmz.

**5.3** El titular Presenta facturas de compra, y certificados de origen que acreditan que el material que se procesa en la planta trituradora la Tomita proviene de canteras legalizadas.

**5.4** El titular del proyecto NO presenta evidencia de Registro Único de comercializadores de minerales RUCOM (Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015) manifiesta que este documento está en trámite.

**5.5** El titular del proyecto deberá realizar limpieza y mantenimiento a los canales perimetrales que conducen las aguas de escorrentía, porque de acuerdo a lo evidenciado el día que se practicó visita técnica, se observa que estos canales tienen cobertura vegetal y maleza."

Que mediante Auto N° 1394 de 15 de noviembre de 2022, esta Corporación dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CUMPLIDAS** las obligaciones ambientales contenidas en la Resolución N° 0721 de 11 de octubre de 2000, por la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Trituradora La Tomita, de conformidad con el informe de visita N°0196 de 28 de septiembre de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811 para que en el término de un (1) mes, ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales que demuestren a CARSUCRE el cumplimiento de las obligaciones ambientales:

1. Realizar la humectación del material dos veces al día en tiempo de sequía, con fin de reducir las emisiones de material particulado
2. Realizar la siembra de nuevos especímenes, en lo posible con una menor distancia de siembra, con el propósito de la conformación de una barrera viva que brinde la funcionalidad requerida. Además, deberá presentar:
  - Inventario de los individuos compensados, así como los individuos replantados.
  - Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
  - Registro fotográfico general antes de la siembra y después de cada actividad, que permita verificar el proceso de compensación.
  - Se debe anexar registro fotográfico semestral del avance de la actividad.

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

- *El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos, deberá ser presentado en formato Excel, con nomenclatura, nombre común, nombre científico, coordenadas, fecha de establecimiento, deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato. kml/kmz.*
- 3. *Presentar el Registro Único de comercializadores de minerales RUCOM.*
- 4. *Realizar limpieza y mantenimiento a los canales perimetrales que conducen las aguas de escorrentía, porque de acuerdo a lo evidenciado el día que se practicó visita técnica, se observa que estos canales tienen cobertura vegetal y maleza.*
- 5. *Abstenerse de adquirir los materiales de la Asociación de Productores de derivados de la Caliza de Toluviejo – APROCAL, puesto que el reconocimiento de minería de hecho mutó a contrato de concesión minera No FHK-112 desde el 22 de febrero de 2018, y a la fecha no ha tramitado licencia ambiental ante esta Corporación.*

**TERCERO:** *Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N°0196 de 28 de septiembre de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.*

**CUARTO: INFORMAR** *al señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811, en su calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°0721 de 11 de octubre de 2000, expedida por CARSUCRE, que deberá seguir dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la mencionada providencia. Su incumplimiento dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.*

**QUINTO: REQUERIR** *al señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811, para que remita **DE MANERA INMEDIATA** con destino al expediente N°1213 de 30 de julio de 1999, fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado de la empresa, con el fin de que esta Corporación pueda generar la factura electrónica para el cobro por concepto de evaluación y seguimiento a las medidas y obligaciones impuestas en el expediente de la referencia. Es oportuno indicarle que el incumplimiento a lo aquí solicitado dará lugar a la **SUSPENSIÓN O REVOCATORIA** del instrumento de manejo ambiental.*

**SEXTO:** *Una vez comunicada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588*

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

***de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE de acuerdo a su cronograma de actividades practique visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución N°0721 de 11 de octubre de 2000 expedida por CARSUCRE y a los requerimientos establecidos en la presente providencia, para lo cual, deberá realizar la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.”***

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita el día 05 de agosto de 2024, rindió el informe de visita N°0199 de 2024, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

### **1. “OBJETIVO DE LA VISITA**

*Atención al Auto No. 1394 del 15 de noviembre de 2022, emanado de la Secretaría General de esta Corporación, con tal de realizar visita técnica, Visita de seguimiento en cumplimiento de las obligaciones al PMA otorgado mediante la Resolución No. 0721 del 11 de octubre de 2000 y los requerimientos establecidos en el Auto No. 1394 del 15 de noviembre del 2022, por lo cual, se remite la documentación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para designar a los profesionales que correspondan, de acuerdo al eje temático, con tal de verificar, el cumplimiento de las medidas ambientales.*

### **2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:**

**Gráfica 1.** Ubicación y distribución de los datos georreferenciados en la visita técnica realizada por CARSUCRE.



Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.



310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCION No

NO-1290

NO-1290

30 DIC 2024.

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

### **3. DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 05 de agosto de 2024, Gisele Guerra Zabaleta - Ingeniera Ambiental y Jesús Guerra Acosta - Ingeniero Civil, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, a la Trituradora La Tomita, ubicada en las Coordenadas, E: 850460 - N:1535758, en el Municipio de Toluviéjo, Sucre.*

*La visita se desarrolló en compañía de Lester Urzola Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.759.576, en calidad de Coordinador de Minas y Medio Ambiente de la Alcaldía de Toluviéjo, y del Señor Blas Gamboa Peralta, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.275.581, en calidad de asistente del Titular, Daniel Felipe Merlano Porras con C.C. No. 92.540.811.*

*Producto del desarrollo de la visita, se tienen en cuenta las siguientes observaciones:*

*Ubicados en las coordenadas del punto inicial, E: 850460 - N: 1535758, se observan, trabajos de trituración de material mineral, junto con maquinaria pesada y equipos propios del titular, de carga y descarga, además de acarreo (Volquetas).*

*En las Coordenadas, E: 850465 - N: 1535767, se evidencia punto ecológico, con los colores característicos, se indaga, acerca de la disposición de los residuos peligrosos, tales, como aceites y combustible, teniendo como respuesta, de quien atiende la visita, que el cambio de aceites, se realizan dentro de las instalaciones y posteriormente, es utilizado en la Planta Trituradora.*

*En los puntos con Coordenadas planas, E: 850465 - N: 1535767, se evidencia siembra de individuos arbóreos como mecanismos de disipación y mitigación del material particulado, en estos puntos, se evidencian delimitación por medio de señalización con cinta amarilla (Peligro).*

*En las Coordenadas, E: 850467 - N: 1535727, se muestra inicio de la vía de acceso, en la cual, durante el recorrido, se evidencian socavaciones y ahuellamientos producto de las escorrentías, en el sitio, se evidencian canales perimetrales para desalajo de las aguas lluvias con espesa cobertura vegetal.*

*Continuando el recorrido, exactamente en las coordenadas E: 850494 - N:1535732, se observan lugar de funcionamiento de la Planta Triturado de material mineral, al momento de la llegada se encontraba en operación, de igual forma, en este lugar, se evidencia acopio de material tipo gravilla de diversas granulometrías.*

*Alrededor del área de influencia, se observa cobertura vegetal e individuos arbóreos en buen estado fitosanitario, al observarse mortalidad de algunos, que han sido*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

*compensados, la persona que atiende la visita manifiesta que, debido a condiciones climáticas (Verano), algunos no han podido desarrollarse.*

*Con respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas resoluciones, la persona que atiende la visita manifiesta, que cuentan con los documentos solicitados, sin embargo, no ha sido enviados a esta Autoridad Ambiental, de igual forma, se compromete a enviar la información requerida dentro de los días siguientes a la realización de la visita de inspección, además, que manifiesta, reemplazar los individuos arbóreos parecidos. Finalmente, se le reitera, la necesidad de presentar la información requerida para dar cumplimiento a las obligaciones.*

**5. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0721 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2000.**

<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> El responsable del proyecto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:		
<b>ARTÍCULO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
4.1. Demarcar los sitios por donde transitan las máquinas pesadas dentro de la trituradora.	<b>CUMPLE</b>	Se evidencia, utilización de cinta amarilla de peligro, perimetralmente a las zonas de tránsito de las máquinas.
4.2. Señalar y rotular con aviso las zonas y/o áreas de labores operativas las de acopio de materiales, las de parqueo y las de esparcimiento y descanso.	<b>CUMPLE</b>	Se observa cumplimiento de la medida, con evidencias de señalización en las respectivas zonas de labores, administrativas y de acopio.
4.3. Hacer mantenimiento de las vías de acceso a la trituradora.	<b>CUMPLE PARCIALMENTE</b>	Durante el recorrido no se evidencian vías en mal estado, sin embargo, se observan socavaciones producto de las escorrentías longitudinalmente al tramo vial.
4.4. La maquinaria y equipos a utilizar, no deben presentar fugas de aceite, combustible y contar con sus respectivos	<b>CUMPLE</b>	No se evidencia, fugas de aceite o combustibles, ni rastros de residuos por cambio o mantenimiento a

310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCION No

**Nº - 1290**

30 DIC 2024.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE  
ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO  
DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE"

filtros de aire y silenciadores.		las máquinas o equipos.
4.5. El transporte de materiales, se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material.	<b>NO CUMPLE</b>	Durante el desarrollo de la visita, se observa cargue de material tipo grava, sin embargo, no se evidencia cubrimiento del material.
4.6. Proveer a los vehículos transportadores de pltones apropiados, de manera tal, que se evite el derramamiento, pérdida o escurrimiento de material.	<b>NO DETERMINADO</b>	Mediante el desarrollo de la visita de campo, no se logra determinar el cumplimiento de la medida.
4.8. Construir canales cerrados para el manejo de aguas lluvias.	<b>CUMPLE PARCIALMENTE</b>	Se evidencia en campo, canales perimetrales alrededor del área de trabajo, sin embargo, se encuentran con cobertura vegetal tipo maleza.
4.9. Regar las pilas de material para disminución de las emisiones de polvo.	<b>CUMPLE PARCIALMENTE</b>	La persona que atiende la visita, muestra registro fotográfico, sin embargo, al momento de la visita, se evidencia material suelto y sin humectación.
4.10. Almacenar sólo el material en la medida que la demanda lo requiera, para evitar que sea arrastrado por las lluvias.	<b>CUMPLE</b>	Se observa, almacenamiento de material en poca cantidad y debidamente acopiado.
4.11. Las áreas destinadas para la disposición de materiales, deben disponer de sistemas de drenaje (superficial y subterráneas) y posteriormente deberá establecer un plan de	<b>CUMPLE PARCIALMENTE</b>	Se evidencia en campo, canales perimetrales alrededor del área de trabajo, sin embargo, se encuentran con cobertura vegetal tipo maleza.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

revegetalización y protección de zonas aledañas.		
4.12. Plantación y mantenimiento de 130 árboles ornamentales frutales y maderables en las márgenes de la cantera, para amortiguar el esparcimiento de material particulado.	<b>CUMPLE PARCIALMENTE</b>	Se evidencian individuos arbóreos sembrados, no obstante, algunos no han logrado desarrollarse, por lo que, se observa una separación entre especímenes, lo cual, no logra mitigar el material particulado.
4.13. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas de seguridad constructivas, con el fin de prevenir accidentes.	<b>NO DETERMINADO</b>	Al momento de la visita, no se evidencia personal en labores.
4.14. Con el fin de controlar la calidad del aire en la zona directa o indirecta, el responsable del mismo, deberá, tomar un plan de monitoreo, por lo menos dos veces al año, a través de la instalación de un HI-VOL, durante tres días continuos, una vez se establezca la fecha del monitoreo, se avisara a CARSUCRE, con una antelación de ocho (08) días.	<b>NO CUMPLE</b>	No se evidencia cumplimiento de la medida, en visitas anteriores, se deja constancia, de que el titular del proyecto, manifiesta no tener los recursos económicos para implementar la presente medida.

**6. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL AUTO No. 1394 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

Se le requerirá al Señor, Daniel Felipe Merlano Porras Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.540.811, para que en el término de un mes, ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales que demuestren a CARSUCRE, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

**NO - 1290**

30 DIC 2024

**RESOLUCION No**

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
 RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE  
 ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO  
 DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Realizar la humectación del material dos (02) veces al día en tiempo de sequía, con el fin de reducir las emisiones de material particulado.	<b>CUMPLE PARCIALMENTE</b>	La persona que atiende la visita, muestra registro fotográfico, sin embargo, al momento de la visita, se evidencia material suelto y sin humectación.
Realizar la siembra de nuevos especímenes, en lo posible con una menor distancia de siembra, con el propósito de la conformación de una barrera viva que brinde la funcionalidad requerida. Teniendo en cuenta parámetros como; Inventario de los individuos compensados, índice de mortalidad, registro fotográfico, datos dasométricos y análisis de crecimiento.	<b>NO CUMPLE</b>	No se evidencia cumplimiento de la medida, puesto que, hasta el momento de la visita, no se han realizado siembra de nuevos especímenes.
Presentar evidencia del Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).	<b>NO CUMPLE</b>	No se evidencian documentos, ni certificaciones aportados por el titular del instrumento ambiental.
Realizar limpieza a los canales perimetrales, que conducen las aguas de escorrentía.	<b>NO CUMPLE</b>	Al momento de la visita, se evidencian canales de escorrentías, con presencia de malezas y cobertura vegetal.
Abstenerse de adquirir los materiales de la Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolúviejo - APROCAL, puesto que, el		El titular del instrumento ambiental, no aporta la documentación, ni certificación que permita determinar la procedencia



310.28  
 Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

**Nº - 1290**

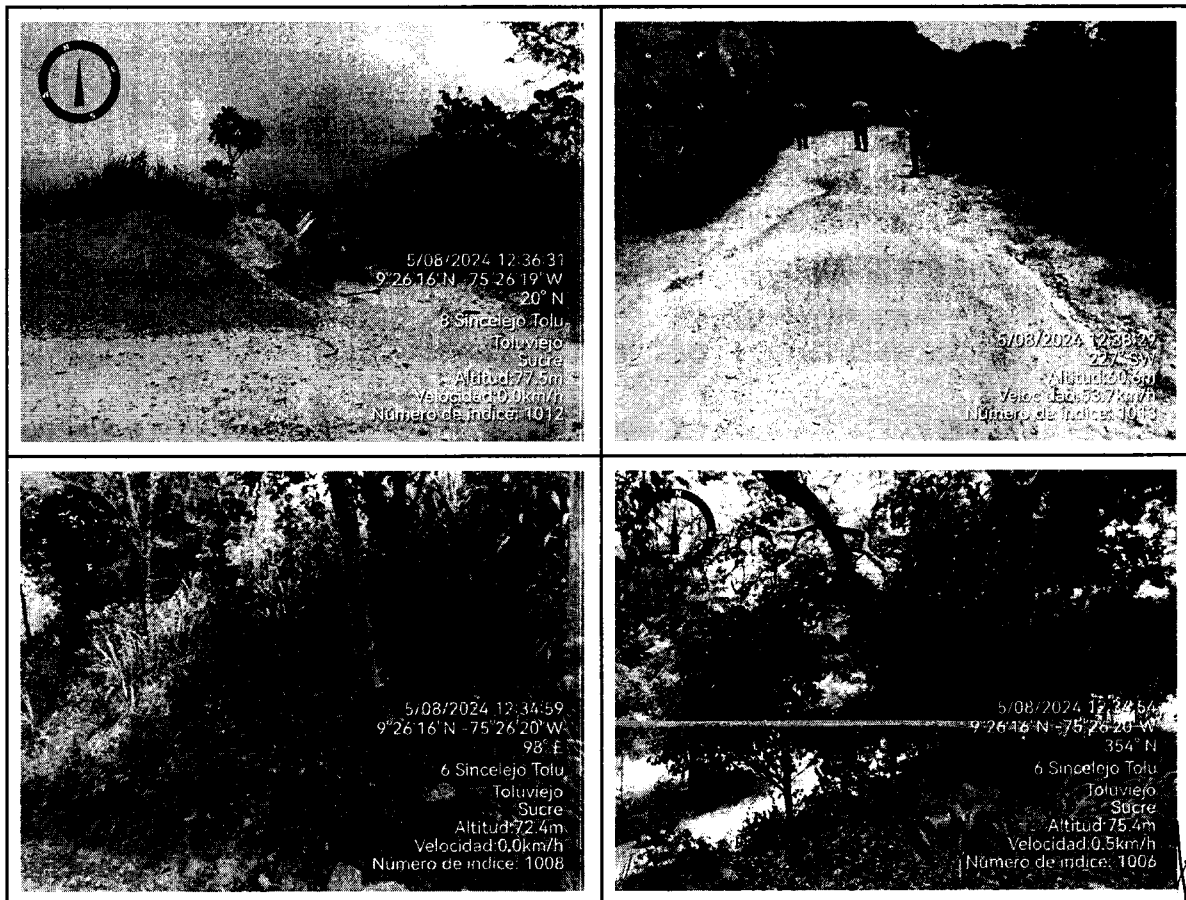
RESOLUCION No

30 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

reconocimiento de minería mutó al contrato de concesión minera No. FHK - 112, desde el 22 de febrero del 2017, y a la fecha no ha tramitado licencia ambiental ante esta corporación.	<b>NO DETERMINADO</b>	del material mineral.
---	-----------------------	-----------------------

**7. REGISTRO FOTOGRAFICO:**



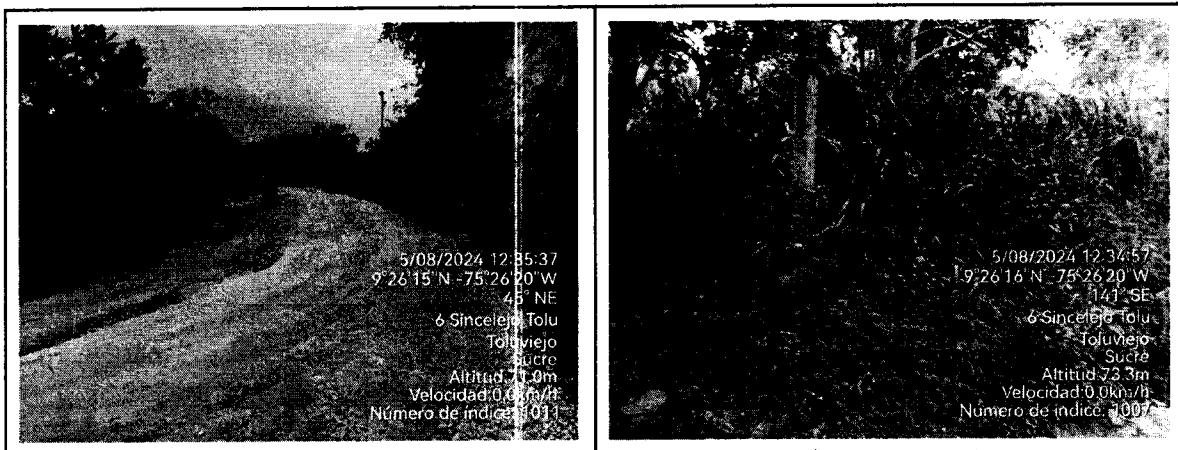
310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

**NO - 1290**

**30 DIC 2024**

**RESOLUCION No**

**( )**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**



## **8. CONCLUSIONES:**

*En consideración a las anotaciones anteriores de referencia al desarrollo de la visita del 05 de agosto del 2024, se tienen las siguientes determinaciones y conclusiones:*

**8.1. Se DETERMINA, que el Titular del proyecto, Daniel Felipe Merlano Porras Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.540.811, ha dado cumplimiento parcial, a las obligaciones ambientales impuestas por esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No. 0721 del 11 de octubre del 2000, “Por la cual se establece un plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”, evidenciándose por medio de la visita técnica realizada a campo.**

**8.2. Mediante la revisión documental, no se evidencia la presentación de la documentación o certificación, solicitada al Titular del proyecto, Daniel Felipe Merlano Porras, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.540.811, por lo que se DETERMINA, que el propietario del proyecto, no ha dado cumplimiento eficaz a las obligaciones ambientales impuestas mediante Auto No. 1394 del 15 de noviembre de 2022, “Por medio del cual, se realiza un seguimiento y control ambiental”, aun y teniendo en cuenta, que desde el momento de la radicación del cumplimiento de las obligaciones se le concedió un plazo de un mes.**

**8.3. Se le hace necesario REQUERIR, al Titular del proyecto, Trituradora La Tomita, Daniel Felipe Merlano Porras, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.540.811, presentar ante esta autoridad ambiental – CARSUCRE, el informe de cumplimiento ambiental (ICA) de las obligaciones contraídas en la Resolución No. No. 0721 del 11 de octubre del 2000, y Auto No. 1394 del 15 de noviembre de 2022 el cual, deberá contener las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas ambientales estipuladas en el acto administrativo, el no cumplimiento de la presente medida, lo hará acreedor a establecer las medidas preventivas y sancionatorias contenidas en la Ley 1333 de 2009 y la que la modifica Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024.”**

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCION No

**Nº-1290**

30 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE"**

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

*"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

*"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...)*”.

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

La presente actuación realiza un ajuste en virtud del control y seguimiento, del instrumento de control y manejo ambiental, y encuentra pleno sustento jurídico si se tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

RESOLUCION No

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

*“(...) continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.” (Subrayado nuestro).*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que, con relación al seguimiento de las medidas y obligaciones contenidas en el instrumento de manejo y control del presente expediente, de acuerdo al informe de visita N°0199 de 2024 se tomarán las decisiones en la parte resolutive de la presente providencia, esto es, declarar parcialmente cumplidas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°0721 de 11 de octubre de 2000, expedida por CARSUCRE, por la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Trituradora La Tomita, localizada en la finca Las púas Bajas, jurisdicción de la Vereda Arroyo Seco ubicada en las Coordenadas, E: 850460 - N:1535758, en el Municipio de Toluvié, Sucre. Finalmente, se realizarán los requerimientos respectivos de acuerdo a las recomendaciones indicadas por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Así mismo, analizada la información del expediente N° 1213 de 30 de julio de 2000, se observa que a la fecha al señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811 en calidad de propietario de la Trituradora La Tomita, identificada con NIT 92540811-8, no ha dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0721 de 11 de octubre de 2000, y a los requerimientos realizados mediante Auto N°1394 de 15 de noviembre de 2022, y por lo anteriormente expuesto, resulta necesario **DESGLOSAR** del expediente N°1213 de 30 de julio de 1999, la Resolución N° 0721 de 11 de octubre de 2000, el Auto N° 1394 de 15 de noviembre de 2022 y el informe de visita N°0199 de 2024, y con ellos **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL**, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución.

No obstante lo anterior, resulta necesario informarle al señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811 en calidad de propietario de la Trituradora La Tomita, identificada con NIT 92540811-8, que esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución N.°0405 de 25 de mayo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO SUJETAS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE”**, la cual tiene como objeto establecer, regular y adoptar los lineamientos y requisitos para el funcionamiento Trituradoras, Cortadoras de Materiales Pétreos, Plantas de Producción de Concreto cuya producción mensual no supere los diez mil (10.000) metros cúbicos/mes y Patios de Acopio de Carbón Mineral en la jurisdicción de

NO - 1290

30 DIC 2024

RESOLUCION No

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

CARSUCRE. Así mismo, en ella se estableció un régimen de transición para aquellos proyectos que a la fecha de la expedición de la referida resolución contaran con Plan de Manejo Ambiental o con medidas de manejo ambiental para este tipo de actividades, el cual dispone lo siguiente:

**“ARTICULO SEXTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Las Trituradoras, Cortadoras de Materiales Pétreos, Plantas de Producción de Concreto cuya producción mensual no supere los diez mil (10.000) metros cúbicos/mes y Patios de Acopio de Carbón Mineral que a la fecha de la expedición de la presente Resolución, cuenten con medidas de manejo ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación, continuarán vigentes y en el desarrollo de las actividades de seguimiento y control, se ajustarán de conformidad con las medidas contenidas en la presente providencia. De igual forma, aquellas personas naturales o jurídicas que tengan en trámite la solicitud de aprobación de medidas de manejo ambiental ante la Corporación, contarán con dos (2) meses a partir de la publicación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a los lineamientos aquí dispuestos y/o actualizar la información allegando la documentación requerida en el artículo tercero de la presente Resolución.”** (Subrayado nuestro)

Así las cosas, en la presente providencia se procederá a modificar vía seguimiento la Resolución N°0721 de 11 de octubre de 2000, con el fin de imponer las siguientes medidas y obligaciones, las cuales serán adicionales a las ya establecida en la precitada Resolución:

**MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRITURACION DE MATERIALES PÉTREOS**

- Establecer barreras vivas y/o artificiales en las áreas de operación y almacenamiento de los materiales
- Mantener cubiertos los materiales triturados que se encuentran en las áreas de acopio.
- Regular la velocidad de los vehículos en la circulación para evitar el levantamiento de material particulado.
- Si en el marco de las actividades de control y seguimiento que ejerce la Autoridad Ambiental, se determina la necesidad, se deberá presentar anualmente un estudio que contemple el monitoreo de la calidad del aire por material particulado (PM10). Este monitoreo tendrá una duración mínima de 18 días continuos siguiendo el protocolo de monitoreo establecido en la normatividad vigente, el cual se deberá realizar a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- La maquinaria y equipos a emplear en el área, no deben presentar fugas de aceite, combustibles con el objetivo de evitar contaminación de los recursos naturales.
- Deben realizar el mantenimiento continuo de vías internas, priorizando la humectación de vías destapadas.



310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

**Nº - 1290**

RESOLUCION No

30 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

- Sensibilizar e informar oportunamente al personal operativo del proyecto sobre los lineamientos ambientales, con el objetivo de evitar impactos ambientales.
- El área de influencia del proyecto deberá contar con la señalización necesaria.
- El peticionario podrá adquirir materiales para el desarrollo del proyecto, a través de terceros debidamente autorizados, que cuenten con Título Minero y Licencia Ambiental, otorgados por las Autoridades Minera y Ambiental competentes, respectivamente, en virtud de lo cual, deberá presentar los volúmenes utilizados en el proyecto, así como los respectivos soportes, certificaciones, permisos y/o autorizaciones vigentes (Título Minero registrado y Licencia Ambiental vigente) de las empresas con las que realicen la compra de los materiales, y los certificados de compra del material. En caso de que el Título Minero y/o la Licencia Ambiental pierdan vigencia, el usuario deberá suspender el uso de materiales de esa fuente e informar a CARSUCRE.
- Instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores vigente mediante Resolución 2184 de 2019, estos deben ser distribuidos en sitios estratégicos para luego darles el manejo adecuado mediante empresas que cuente con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales para la realización de la actividad.
- Presentar un informe anual de cumplimiento donde se describan las obligaciones y medidas ambientales, el cual deberá estar sustentado con registro fotográfico. Y este será verificado en el seguimiento a realizarse por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR VIA SEGUIMIENTO la Resolución N°0721 de 11 de octubre de 2000, expedida por CARSUCRE, por la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Trituradora La Tomita, localizada en la finca Las púas Bajas, jurisdicción de la Vereda Arroyo Seco ubicada en las Coordenadas, E: 850460 - N:1535758, en el Municipio de Toluviejo, Sucre, en el sentido que se incluirán las siguientes medidas y obligaciones, a las cuales la empresa deberá dar estricto cumplimiento:**

310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCION No **NO-1290**  
30 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

### **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRITURACION DE MATERIALES PÉTREOS**

- Establecer barreras vivas y/o artificiales en las áreas de operación y almacenamiento de los materiales
- Mantener cubiertos los materiales triturados que se encuentran en las áreas de acopio.
- Regular la velocidad de los vehículos en la circulación para evitar el levantamiento de material particulado.
- Si en el marco de las actividades de control y seguimiento que ejerce la Autoridad Ambiental, se determina la necesidad, se deberá presentar anualmente un estudio que contemple el monitoreo de la calidad del aire por material particulado (PM10). Este monitoreo tendrá una duración mínima de 18 días continuos siguiendo el protocolo de monitoreo establecido en la normatividad vigente, el cual se deberá realizar a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- La maquinaria y equipos a emplear en el área, no deben presentar fugas de aceite, combustibles con el objetivo de evitar contaminación de los recursos naturales.
- Deben realizar el mantenimiento continuo de vías internas, priorizando la humectación de vías destapadas.
- Sensibilizar e informar oportunamente al personal operativo del proyecto sobre los lineamientos ambientales, con el objetivo de evitar impactos ambientales.
- El área de influencia del proyecto deberá contar con la señalización necesaria.
- El peticionario podrá adquirir materiales para el desarrollo del proyecto, a través de terceros debidamente autorizados, que cuenten con Título Minero y Licencia Ambiental, otorgados por las Autoridades Minera y Ambiental competentes, respectivamente, en virtud de lo cual, deberá presentar los volúmenes utilizados en el proyecto, así como los respectivos soportes, certificaciones, permisos y/o autorizaciones vigentes (Título Minero registrado y Licencia Ambiental vigente) de las empresas con las que realicen la compra de los materiales, y los certificados de compra del material. En caso de que el Título Minero y/o la Licencia Ambiental pierdan vigencia, el usuario deberá suspender el uso de materiales de esa fuente e informar a CARSUCRE.
- Instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores vigente mediante Resolución 2184 de 2019, estos deben ser distribuidos en sitios estratégicos para luego darles el manejo adecuado mediante empresas que cuente con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales para la realización de la actividad.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

- Presentar un informe anual de cumplimiento donde se describan las obligaciones y medidas ambientales, el cual deberá estar sustentado con registro fotográfico, con el fin de informar sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los respectivos planes y programas de manejo que conforman el PMA, así como los resultados del programa de seguimiento; teniendo en cuenta todas las instrucciones del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). **Cabe anotar, que este será presentado al finalizar cada anualidad.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás obligaciones, términos y condiciones establecidos en la Resolución N°0721 de 11 de octubre de 2000, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. Su incumplimiento dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE CUMPLIDAS** las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°0721 de 11 de octubre de 2000, por la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Trituradora La Tomita, localizada en la finca Las púas Bajas, jurisdicción de la Vereda Arroyo Seco ubicada en las Coordinadas, E: 850460 - N:1535758, en el Municipio de Toluviejo, Sucre, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811 en calidad de propietario de la Trituradora La Tomita, identificada con NIT 92540811-8, para que en el término de dos (2) meses, ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales que demuestren a CARSUCRE el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°0721 de 11 de octubre de 2000 y reiteradas en el Auto N° 1394 de 15 de noviembre de 2022:

- 4.3. Hacer mantenimiento de las vías de acceso a la trituradora.
- 4.5. El transporte de materiales, se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material.
- 4.6. Proveer a los vehículos transportadores de platonos apropiados, de manera tal, que se evite el derramamiento, pérdida o escurrimiento de material.
- 4.8. Construir canales cerrados para el manejo de aguas lluvias.
- 4.9. Regar las pilas de material para disminución de las emisiones de polvo.
- 4.11. Las áreas destinadas para la disposición de materiales, deben disponer de sistemas de drenaje (superficial y subterráneas) y posteriormente deberá establecerse



310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

NO - 1290  
30 DIC 2024.

### RESOLUCION No

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

un plan de revegetalización y protección de zonas aledañas.

**4.12.** Plantación y mantenimiento de 130 árboles ornamentales frutales y maderables en las márgenes de la cantera, para amortiguar el esparcimiento de material particulado.

**4.13.** Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas de seguridad constructivas, con el fin de prevenir accidentes.

**4.14.** Con el fin de controlar la calidad del aire en la zona directa o indirecta, el responsable del mismo, deberá, tomar un plan de monitoreo, por lo menos dos veces al año, a través de la instalación de un HI-VOL, durante tres días continuos, una vez se establezca la fecha del monitoreo, se avisará a CARSUCRE, con una antelación de ocho (08) días.

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR** al señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811 en calidad de propietario de la Trituradora La Tomita, identificada con NIT 92540811-8, para que presente el informe anual de cumplimiento, de que trata el artículo primero de la presente resolución, donde se describan las obligaciones y medidas ambientales correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del año 2024, el cual deberá estar sustentado con registro fotográfico, con el fin de informar sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los respectivos planes y programas de manejo que conforman el PMA, así como los resultados del programa de seguimiento; el cual deberá seguir todas las instrucciones del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTICULO SEXTO:** El señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811 en calidad de propietario de la Trituradora La Tomita, identificada con NIT 92540811-8, deberá continuar dando cumplimiento a las medidas y obligaciones plasmadas en la Resolución N° 0721 de 11 de octubre 2000, y las contenidas en la presente resolución. El incumplimiento a las mismas, dará lugar a imponer las medidas preventivas a que haya lugar y a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

**ARTICULO SEPTIMO:** Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N°0199 de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTICULO OCTAVO: ORDENESE DESGLOSAR** del expediente N°1213 de 30 de julio de 1999, la Resolución N° 0721 de 11 de octubre de 2000, el Auto N° 1394 de 15 de noviembre de 2022 y el informe de visita N°0199 de 2024, y con ellos **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL**, contra el señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811.

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 1213 DE 30 DE JULIO DE 1999  
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Nº - 1290

RESOLUCION No

30 DIC 2024

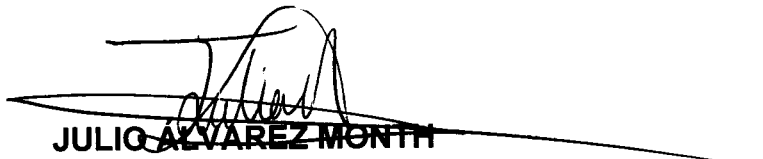
( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°0721 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE"

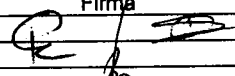
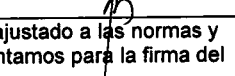
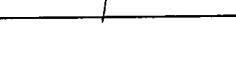
**ARTICULO NOVENO:** Una vez comunicada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que **profesionales de acuerdo al eje temático** de acuerdo a su cronograma de actividades, realicen seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en Resoluciones N°0721 de 11 de octubre de 2000, expedidas por CARSUCRE, y las contenidas en la presente providencia.

**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.811 en calidad de propietario de la Trituradora La Tomita, identificada con NIT 92540811-8, en la siguiente dirección: carrera 40 N°27-139 barrio Venecia, Sincelejo – Sucre y al correo electrónico [danielmerlano@hotmail.com](mailto:danielmerlano@hotmail.com), de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firmá
Proyectó	Clara Sofia Suarez Suarez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara	Profesional Especializado S. G	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

